Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA GONZALEZ TORRES
DEMANDADOS: JERSON MANUEL PEREZ CONTRERAS Y OTROS
CAUSANTE: HECTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00470-00 (R. I. 17515)

San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda de Declaración de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por ESPERANZA GONZALEZ TORRES en contra de JERSON MANUEL PREZ CONTRERAS, KELLY ANDREA PEREZ CONTRERAS y CAMILA ANDREA PEREZ MOGOLLON y contra herederos Indeterminados del causante HECTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, se observa que ésta ahora si reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por ESPERANZA GONZALEZ TORRES en contra de JERSON MANUEL PREZ CONTRERAS, KELLY ANDREA PEREZ CONTRERAS y CAMILA ANDREA PEREZ MOGOLLON y contra herederos Indeterminados del causante HECTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: **NOTIFICAR,** de la presente acción y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a los demandados JERSON MANUEL PREZ CONTRERAS, KELLY ANDREA PEREZ CONTRERAS y CAMILA ANDREA PEREZ MOGOLLON a través de los correos electrónicos aportados en la demanda, haciéndole llegar copia de la misma y de sus anexos, para que contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, quienes deberán aportar el registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco con el causante. Hacerles saber que para su contestación y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, días hábiles de 8 am a 5 pm, en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil y que deben actuar en este proceso a través de apoderado.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante HECTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ. Conforme lo dispuesto en el art 490 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO identificada con la C. de C. No. 37.278.749 y T. P. NO. 152046 del C. S. J., como apoderado de la demandante con las facultades otorgadas en el poder

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ